

Recomendación 1-2013

Participación en negocios ajenos a la función judicial

Aprobada en el Acuerdo 5 de la Sesión 2-2013 del Consejo de Notables, celebrada el 13 de febrero de 2013

Sobre el caso

Mediante oficio n.º 2511 del 08 de octubre de 2012, la Inspección Judicial remite a este Consejo de Notables una copia en disco de la resolución del expediente número 12-00640-031-IJ.

Debido a que el caso en cuestión fue desestimado desde el punto de vista disciplinario, se realiza una consulta sobre las posibles implicaciones éticas y los conflictos de transparencia derivadas de que una persona juzgadora sea propietaria de un comercio donde personas usuarias del Poder Judicial acudan a sacar fotocopias de sus expedientes.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a casos en abstracto, sin hacer alusión a situaciones concretas.

Si bien la consulta hecha por la Inspección Judicial nace de un caso específico, una vez descartadas las prohibiciones reglamentarias, se plantea de forma general para cualquier persona juzgadora o funcionaria judicial que se encuentre en una situación semejante, por cuanto se presume que pueden existir elementos de análisis desde el punto de vista ético.

El aprendizaje ético

Como se señala en el *Manual de valores compartidos*, partimos de la premisa de que no es factible dividir la dimensión laboral y humana de cada persona (p. 13); así como cada persona servidora judicial merece ser considerada en su plenitud humana durante el ejercicio de sus funciones, también los valores compartidos deben estar

presentes en todos los ámbitos de su vida. Lo anterior tiene especial relevancia, sobre todo si se considera que al laborar en el Poder Judicial se adquiere voluntariamente un compromiso adicional con la probidad y la eficiencia (p. 14).

Lo señalado también se rescata en el artículo 1 del Código de Ética Judicial¹, donde se insta a las personas funcionarias a

cuidar que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su función, a la vez que estimulen el respeto y confianza en la judicatura”. Así mismo, en el caso de jueces y juezas, se menciona en el artículo 53 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que la integridad de la persona juzgadora “fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos.

Uno de los valores compartidos del Poder Judicial es la **responsabilidad**, la cual se orienta hacia el mantenimiento de un equilibrio entre el logro de los objetivos institucionales y los de la persona trabajadora. Esto reviste de importancia, ya que una persona funcionaria puede participar en actividades que mejoren su calidad de vida, pero a su vez deberá ser responsable de garantizar que estas no riñan con su quehacer laboral o el prestigio institucional.

Entre las conductas derivadas del *Manual de valores compartidos* relacionadas con la realización del trabajo, se indica que las personas trabajadoras judiciales “mantenemos la objetividad y la imparcialidad requerida para la realización de nuestra labor, desde la perspectiva particular de cada una de las funciones” (p. 22). Así mismo se señala que representamos al Poder Judicial con nuestro comportamiento en general.

Es claro que, ante los ojos de las personas usuarias y la sociedad en general, no importa el lugar o la actividad en la cual nos estemos desempeñando, se nos asociará con la institución para la cual trabajamos.

Con lo anterior como base, podemos indicar que una persona funcionaria del Poder Judicial puede participar de actividades externas a su accionar en la institución, siempre y cuando no haya conflictos de intereses, tanto reales como aparentes.

Con conflicto aparente entendemos que se podría suponer tal, aunque no exista. En una situación como la que se consulta, donde una persona funcionaria judicial es propietaria, copropietaria o inversionista de un servicio de fotocopiado, aun cuando objetivamente no influya en las personas usuarias para que acudan a su servicio, y el beneficio económico sería muy poco, cualquier persona ciudadana que conozca la participación económica de la persona funcionaria en dicha actividad podrá suponer que está obteniendo, de forma indebida, una ganancia adicional a su salario, a partir de los casos que son atendidos en la institución.

¹ Pese a que se utiliza el Código de Ética Judicial como referencia, es importante señalar que dicho código fue derogado y sustituido por el *Manual de valores compartidos*, el 8 de noviembre de 2010, en el artículo XXII de la Sesión 32-2010 de la Corte Plena, lo que se ratifica el 04 de agosto de 2014, en el artículo XIV de la Sesión 37-2014 de la Corte Plena.

El escenario sería incluso más delicado, si se trata de una persona juzgadora, por cuanto se podría suponer que se está beneficiando económicamente de expedientes que estén siendo resueltos en su despacho.

En relación con lo anterior, el Código de Ética Judicial señala en el artículo 9, inciso 2, el deber de cuidar “que los contactos no permitan creer que existe trato privilegiado o más allá de la relación funcional”. Esta situación podría presentarse si una de las partes acude con preferencia a los servicios en los que la persona juzgadora tiene participación económica.

Esto se equipara a lo establecido en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, cuando señala en su artículo 10 la obligación de la persona juzgadora de mantener distancia con las partes durante todo el proceso.

Ahora bien, las personas funcionarias del Poder Judicial pueden participar en múltiples tipos de negocios o servicios a los cuales las personas usuarias podrían acudir, y sería tanto imposible como improcedente regular o prohibir cada uno de ellos. De igual forma, en ningún caso se puede presuponer que se esté sacando provecho de su condición laboral para favorecer sus negocios.

Ante tales circunstancias, es recomendable que las personas funcionarias tomen medidas para prevenir malas interpretaciones en cuanto a la relación de su trabajo con cualquier otra actividad lucrativa donde participe; por ejemplo, que estas no sean promocionadas bajo su nombre, o bien, procurar –en la medida de lo posible– que el servicio o negocio no se publicite o ubique en las intermediaciones de las oficinas judiciales.